



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 54/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0287, relativo al recurso de revisión de Sentencia de amparo interpuesto por el señor Rolando Antonio Mejía Gómez contra la Sentencia núm. 00292-2014 dictada por el Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	El señor Rolando Antonio Mejía Gómez ocupaba el cargo militar de mayor paracaidista en la Fuerza Aérea de la República Dominicana. Con efectividad al diecisiete (17) de marzo de dos mil cinco (2005), el Poder Ejecutivo canceló su nombramiento alegando que el indicado señor decidió laborar para una empresa privada. Inconforme con esta decisión, este último, en desacuerdo con dicha medida, se amparó contra la referida entidad militar, aduciendo la vulneración de sus derechos fundamentales. El Tribunal Superior Administrativo, apoderado de la aludida acción, declaró la misma inadmisibles por su sometimiento extemporáneo mediante Sentencia núm. 00292-2014 de (14) de agosto de dos mil catorce (2014); fallo en contra del cual el señor Rolando Antonio Mejía Gómez interpuso el recurso de revisión constitucional que actualmente nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por su sometimiento extemporáneo, el recurso de revisión de Sentencia de amparo interpuesto por el señor Rolando Antonio Mejía Gómez contra la Sentencia núm. 00292-2014 dictada por el Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), en virtud de la regla contenida en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, así como en los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Rolando Antonio Mejía Gómez, a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0389, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Robert Santiago Silfa Mariano contra la Sentencia núm. 00162-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>En la especie, el señor Robert Santiago Silfa Mariano, fue desvinculado de la Policía Nacional por supuesta mala conducta, en fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), no conforme con dicha decisión, interpuso una acción de amparo en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015); al respecto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00162-2016, de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), declaró inadmisibles la acción de amparo incoada por el accionante contra la Policía Nacional, en aplicación del artículo 70.2 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>No conforme con lo decidido, el señor Robert Santiago Silfa Mariano, incoó el presente recurso de revisión ante este Tribunal Constitucional, procurando que se anule la Sentencia y que se ordene a la Policía Nacional su reintegro a las filas de la institución castrense, así como la restitución de los salarios dejados de percibir.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el señor Robert Santiago Silfa Mariano contra la Sentencia núm. 00162-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida Sentencia núm. 00162-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Robert Santiago Silfa Mariano; a la parte recurrida, Policía Nacional, y al Procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0118, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo, interpuesto por Grisel María Magdele Cruz Martines de Caro, contra la Sentencia núm. 00288-2016 de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos del expediente y a los hechos invocados por las partes, se verifica que la recurrente, señora Grisel María Magdele Cruz Martines de Caro, a quien se le viene pagando una pensión de sobrevivencia por el fallecimiento de su esposo, general Sancito Caro Brito, ocurrida en el año dos mil ocho (2008), ha interpuesto acción de amparo a los fines de que se le reconozca una



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>pensión con un monto mayor a la que actualmente recibe. Dicha acción de amparo fue decidida por la Sentencia cuyo recurso de revisión se resuelve con la presente decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de Sentencia en materia de amparo incoado por la señora Gricel María Magdele Cruz Martines de Caro, contra la Sentencia núm. 00288-2016 de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Gricel María Magdele Cruz Martines de Caro, a la parte recurrida, Ministerio de Defensa de la República Dominicana, al Teniente General Máximo William Muñoz Delgado, el Mayor General Piloto Hugo Rafael González Borrel, al Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y Ejército Nacional, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la solicitud suspensión de ejecución de Sentencia incoado por los señores Rogelio Antonio Tejera y Rafael Danilo Jiménez Paulino contra la Sentencia núm. 10, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de febrero de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente proceso tiene su origen en la demanda en rescisión de contrato de venta y daños y perjuicios, en ocasión de la venta un



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>inmueble y por incumplimiento del pago correspondiente, presentada por la razón social Inmobiliaria Cancino, S.A., contra el hoy recurrente, señor Rafael Danilo Jiménez Paulino, por ante el tribunal de la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual rechazó la referida demanda mediante la Sentencia No. 037-1999-01630, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005). Contra la Sentencia indicada, la hoy recurrida interpuso un recurso de apelación, respecto del cual, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación mediante la Sentencia núm. 143-07 dictada, en fecha doce (12) de abril de dos mil siete (2007), rechazó el referido recurso.</p> <p>Esta Sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Cancino, S.A., sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 90, en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil once (2011), casó con envío la Sentencia anterior. Como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, como corte de envío dicta, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), la Sentencia núm. 098 acogiendo dicho recurso y, en consecuencia, revoca en todas sus partes la Sentencia apelada, por ser contraria al derecho.</p> <p>Contra la Sentencia antes descrita, el hoy recurrente, señor Rafael Danilo Jiménez Paulino, ha interpuesto un recurso de casación ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia; el cual fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 10, objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa, por alegada vulneración a derechos fundamentales, tales como de igualdad, acceso a la justicia y principio de seguridad jurídica.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Rogelio Antonio Tejera y Rafael Danilo Jiménez Paulino contra la Sentencia núm. 10, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de febrero de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrentes, señores Rogelio Antonio Tejera y Rafael Danilo Jiménez Paulino, así como a la parte recurrida, Inmobiliaria Cancino, S. A.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0330, relativo al recurso de revisión constitucional de Sentencia de hábeas data incoado por el señor Néstor Emilio Rosario Encarnación contra la Sentencia núm. 00115-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto tiene su génesis al momento en que al señor Néstor Emilio Rosario Encarnación, hoy recurrente constitucional, alega que fue separado de las filas de la Policía Nacional por retiro forzoso con pensión por antigüedad en el servicio, al haberse determinado que incurrió en faltas graves, por lo que, interpuso una acción de hábeas data, por ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que la Policía Nacional le entregara la información solicitada y a su vez fuera rectificada la causal de separación de la referida fila, la cual fue acogida en parte por la Segunda Sala, ordenando la entrega de dicha información.</p> <p>Ante la inconformidad del referido fallo, interpone el presente recurso de revisión constitucional, a fin de que sea revocada el tercer y cuarto dictamen de la Sentencia núm. 00115-2016, en torno al rechazo de la solicitud de rectificación o corrección de la causal de separación y la solicitud de fijación de astreinte, respectivamente</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por señor Néstor Emilio Rosario Encarnación contra la Sentencia núm. 00115-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha cinco (5) de abril de dos mil (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER parcialmente en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior únicamente en cuanto a la imposición de astreinte, y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes, la Sentencia núm. 00115-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha cinco (5) de abril de dos mil (2016).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que lo dispuesto en la Sentencia núm. 00115-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha cinco (5) de abril de dos mil (2016), sea entregado en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la notificación de esta Sentencia.</p> <p>CUARTO: IMPONER a la parte accionada, Policía Nacional, un astreinte de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor del señor Néstor Emilio Rosario Encarnación.</p> <p>QUINTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente Sentencia a la parte recurrente, Néstor Emilio Rosario Encarnación, a la parte recurrida Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0244, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión de amparo incoado por el Sr. Gerardo Feliz Del Rosario contra la Sentencia núm. 00397-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y los hechos y argumentos invocados, se trata de que el señor Gerardo Félix Del Rosario, quien ostentaba el rango de sargento mayor de la Policía



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Nacional, fue dado de baja por mala conducta en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012), por medio a la Orden Especial núm. 070-2012, razón por la cual, al considerar que su cancelación le vulnera derechos y garantías fundamentales, el día dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015) interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, que fue declarada inadmisibile por extemporánea mediante la Sentencia núm. 00397-2015, dictada por la Primera Sala de dicho tribunal en fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), decisión ahora recurrida en revisión constitucional</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de decisión de amparo interpuesto por el señor Geraldo Félix Del Rosario, contra la Sentencia núm. 00397-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 00397-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, señor Geraldo Félix Del Rosario, a la parte recurrida, Policía Nacional y Jefatura de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0008, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por la señora Leydis Osnadina Pérez Bello contra la Sentencia núm. 00373-2016, emitida por la Tercera Sala del Tribunal
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Superior Administrativo, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la señora Leydis Osnadina Pérez Bello, hoy recurrente, a raíz del fallecimiento de su esposo, el señor Eustaquio Zapata De la Rosa, mediante Acto núm. 114-2016, en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), puso en mora al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado en virtud de los artículos 104, 105 y 107 de la Ley núm. 137-11, y así lo reconoce el Ministerio de Hacienda, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procediera a transferirle o traspasarle la Pensión de Sobrevivencia que le corresponde por el fallecimiento de su esposo, señor Eustaquio Zapata de la Rosa y para que en su calidad de beneficiaria de la pensión de éste, le fuesen saldados los salarios retroactivos de dicha pensión, en virtud de los artículos 38 al 44 de la Ley núm. 87-01, que modificó la Ley núm. 1896.</p> <p>El Ministerio de Hacienda, considera que la señora Leydis Osnadina Pérez Bello, nunca había realizado una solicitud formal por ante sus oficinas, de la pensión por sobrevivencia que pretende recibir; y que no ha demostrado a través de ningún documento que la Administración le ha negado la solicitud de pensión por sobrevivencia y que la Ley núm. 107-13 establece en su artículo 3 párrafo 5, el Principio de igualdad de trato.</p> <p>Por ese motivo, en fecha dieciséis (16) de junio dos mil dieciséis (2016), la recurrente interpuso una acción de amparo en contra del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, por ante el Tribunal Superior Administrativo, por entender le fueron conculcados sus derechos fundamentales; sin embargo, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción luego de evaluar todos los documentos depositados por la parte accionante, dígase, Acta de matrimonio de los cónyuges Leydis Osnadina Pérez Bello y Eustaquio Zapata de la Rosa; Acta de Defunción del finado Eustaquio Zapata de la Rosa; Fotocopia de la cédula del finado. Asimismo, consideró que no existían elementos probatorios que indicaran que la actuación de la Administración de Jubilaciones y Pensiones haya sido incorrecta o violatoria de los derechos</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	fundamentales de la accionante. No conforme con la decisión, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Leydis Osnadina Pérez Bello contra la Sentencia núm. 00373-2016, emitida en materia de amparo por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida Sentencia núm. 00373-2016, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente señora Leydis Osnadina Pérez Bello y a la parte recurrida, Ministerio de Hacienda y Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0039, relativo al recurso de revisión constitucional y solicitud de suspensión de ejecutoriedad de Sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República, contra la Sentencia núm. 140-2016, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por la parte recurrente, el presente caso se origina a raíz de una acción de amparo interpuesta por la Oficina de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Defensa Pública del Distrito Judicial de La Romana en representación de los detenidos en la cárcel preventiva de la Romana y el destacamento de La Caleta, en contra de la Procuraduría General de la República y su representante provincial Dra. Reyna Yaniris Cedeño R., por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, en donde la parte accionante obtuvo ganancia de causa, ordenando el referido tribunal al Estado Dominicano, a través de la Procuraduría General de la República la implementación de una serie de medidas en favor de los internos.</p> <p>No conforme con esta decisión, la Procuraduría General de la República interpuso formal recurso de revisión constitucional ante este tribunal constitucional en contra de la referida Sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por La Procuraduría General de la República, contra la Sentencia núm. 140-2016, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, MODIFICAR el numeral segundo del dispositivo de la Sentencia recurrida para que, en lo adelante, tenga el contenido siguiente: “SEXTO: Se le otorga un plazo de ciento ochenta (180) días para la ejecución de la presente decisión, una vez haya sido notificada, se le impone a la Procuraduría General de la República una astreinte de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20.000.00) por cada día transcurrido y no cumplir con las medidas impuestas, a ser liquidado en partidas iguales en favor de Hogar Crea y la Defensa Civil.”</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Procuraduría General de la República, y a la recurrida, Defensores Públicos de la Oficina de Defensa Pública del Distrito Judicial de La Romana.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	No contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0084, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0105-2017-S.AMP-00003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los alegatos invocados por las partes y los documentos depositados en el expediente, el litigio se presenta en razón de que la Dirección Regional Sur de la Policía Nacional con asiento en Barahona, mediante un operativo en dicha provincia, en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez y seis (2016), incautó la motocicleta marca Yamanamod modelo R1, color gris, año dos mil trece (2013), chasis núm. JYARN23E6DA015691 al ciudadano Alexander Antonio Rubio Urbaez, quien alega ser el propietario de la misma.</p> <p>Dicho vehículo fue secuestrado por la Policía Nacional con asiento en Barahona, al considerar que proviene o está vinculado con una operación internacional de robo de motocicletas. Ante tal suceso, el señor Alexander Antonio Rubio Urbaez interpuso una acción de amparo contra la Dirección Regional Sur de la Policía Nacional con asiento en Barahona, en la cual alega que es el propietario de la referida motocicleta. La referida acción fue acogida mediante la Sentencia núm. 0105-2017-S.AMP-00003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017); decisión ésta que es objeto del presente recurso de revisión que nos ocupa</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0105-2017-S.AMP-00003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0105-2017-S.AMP-00003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el cuatro (04) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente Sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, y a la parte recurrida, Alexander Antonio Rubio Urbaz.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene voto particular.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2017-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Estervina Anacaona Reinoso Espinal y José Luis de León Reinoso, contra la Resolución núm. 2015-5137, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Orlando Beltré Santos contra los señores Estervina Anacaona Reinoso Espinal y José Luis de León Reinoso. Dicha demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 418-12, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012). La referida Sentencia fue recurrida por el señor Orlando Beltré Santo, de manera principal, y por los señores Estervina Anacaona Reinoso



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Espinal y José Luis de León Reinoso, de manera incidental. El primero de los recursos fue acogido parcialmente, mientras que el segundo fue rechazado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, según Sentencia núm. 148-2013, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).</p> <p>Esta última decisión fue recurrida por los indicados señores, recurso que fue declarado caduco por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de revisión de decisión jurisdiccional interpuestos por los señores Estervina Anacaona Reinoso Espinal y José Luis de León Reinoso contra la Resolución núm. 2015-5137, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, los señores Estervina Anacaona Reinoso Espinal y José Luis de León Reinoso; al recurrido, señor Orlando Beltré Santos y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Julio José Rojas Báez
Secretario